

ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SESIÓN ORDINARIA DEL 27 DE MARZO DE 2020

En Villaquilambre, y siendo las 10:00 horas del día 27 de marzo de 2020, se reúnen en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial los siguientes Sres./Sras., todos ellos miembros de la Junta de Gobierno Local:

- D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ - Alcalde Presidente (Telemáticamente)
- D. RICARDO DE DIOS CASTAÑO - 1^{er} Teniente de Alcalde (Telemáticamente)
- D. RODRIGO VALLE RODRÍGUEZ - 2^o Teniente de Alcalde
- D. LÁZARO GARCÍA BAYÓN - 3^{er} Teniente de Alcalde
- D. ELEUTERIO GONZÁLEZ TORIBIO - 4^o Teniente de Alcalde
- D. MARIO VALLADARES NESPRAL - 5^o Teniente de Alcalde

Asisten también los Concejales Delegados Dña. María del Carmen Olaiz García (Telemáticamente), y D. Javier María Fernández García (Telemáticamente).

Preside la sesión el Sr. Alcalde D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ, y asiste como **Secretario**, el Vicesecretario municipal D. Jorge Lozano Aller.

Asisten también, para mejor informar de los asuntos a tratar, el Secretario municipal D. Miguel Hidalgo García (Telemáticamente).

Se celebra la sesión con alguno de sus asistentes de forma telemática, a consecuencia de las medidas adoptadas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y su normativa de desarrollo, en las que se prioriza el establecimiento de sistemas de organización que permitan mantener la actividad por mecanismos alternativos, particularmente por medio del trabajo a distancia, debiéndose facilitar las medidas oportunas para hacerlo posible.

En definitiva, estamos hablando de hacer efectivo el funcionamiento de las instituciones democráticas locales y sus órganos colegiados en una situación de excepcionalidad como es la declaración de un Estado de Alarma, que obliga a preservar el ejercicio de participación política de los concejales, cuyo núcleo de la función representativa ha sido reiteradamente recogido en la doctrina del Tribunal Constitucional, y en la que es necesario garantizar el funcionamiento de las administraciones locales, razón por la cual se considera compatible la celebración de la presente sesión por medios telemáticos, con la legislación reguladora, y las medidas excepcionales dictadas como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

Es objeto de la reunión la celebración en primera convocatoria de una sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, conforme al Orden del Día con que previamente había sido convocada.

Abierto el acto por el Presidente, se procede a tratar el orden del día que consta en la convocatoria hecha al efecto, siendo estudiados los siguientes asuntos:

0.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 20 DE MARZO DE 2020.

Se somete a votación el acta borrador de la sesión ordinaria de fecha 20 de marzo de 2020.

No se producen intervenciones, quedando aprobada por unanimidad sin observaciones ni reparo alguno.

1.- PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE NÓMINAS Y TRÁMITES ANTE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL PERSONAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

<<

CONCEJALÍA DE HACIENDA, RÉGIMEN INTERIOR, PERSONAL Y NUEVAS TECNOLOGÍAS.

ASUNTO: PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE NÓMINAS Y TRÁMITES ANTE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL PERSONAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.

Visto el escrito presentado por D. Adrián Díez Gutiérrez, con N.I.F. 71.451.146J, en fecha 3 de febrero de 2020, R.E nº 898, solicitando la prórroga del contrato suscrito en fecha 1 de abril de 2019, para el servicio de nóminas y trámites ante la Seguridad Social del personal del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de enero de 2019, se aprobó el expediente para la contratación del Servicio de Nóminas y trámites ante la Seguridad Social del personal del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre por procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios de adjudicación.

SEGUNDO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de marzo de 2019 se adjudicó a la empresa ALCOSAGEMES S.L., con CIF B24701781, el contrato del servicio de nóminas y trámites ante la Seguridad Social, y obligaciones fiscales, del personal del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre.

TERCERO.- Con fecha 1 de abril de 2019 se firmó el contrato administrativo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. (TRLCSP)
2. Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
3. Los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que rigen el contrato.

El Artículo 23 del TRLCSP, en relación con el Plazo de duración de los contratos establece:

1. Sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de

éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes”

El órgano competente para acordar la prórroga será el órgano de contratación que adjudicó el contrato en su día, de conformidad con las competencias establecidas en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, siendo en este caso la Junta de Gobierno Local de acuerdo con el Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de julio de 2015..

La Cláusula 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige el Contrato, establece:

“El contrato tendrá una duración de **un año**, prorrogable por otro más, sin que pueda superar los dos años. La prórroga anual deberá ser en todo caso expresa, por resolución acordada por el órgano de contratación, sin que sea posible la prórroga por consentimiento tácito de las partes.

Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo con el artículo 29 de la LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario. El incumplimiento de la obligación aquí descrita implicará la resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista, aplicándose el régimen establecido en el artículo 213 de la LCSP.”

Resultando que consta en el Expediente Informe de Secretaría de fecha 27 de Febrero de 2020, en el que se indica que no existen impedimentos ni incumplimientos para la prórroga del contrato.

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la prórroga del contrato de Servicio de Nóminas y trámites ante la Seguridad Social del personal del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre adjudicado a la

empresa ALCOSAGEMES S.L. con NIF: B24701781, con domicilio social en C/ Luis Carmona, nº 12-1ª CP. 24002 LEON.

Segundo.- La duración de la prórroga del contrato de Servicio de Nóminas y trámites ante la Seguridad Social del personal del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre, será de UN AÑO, del día 01 de Abril del año 2020 al 31 de Marzo del año 2021.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a EMPRESA ALCOSAGEMES S.L. con NIF: B24701781.

El Concejal de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Nuevas Tecnologías.

Fdo.: D. Lázaro García Bayón.
(Fecha y firma digital en el encabezado)

>>

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Primero.- Aprobar la prórroga del contrato de Servicio de Nóminas y trámites ante la Seguridad Social del personal del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre adjudicado a la empresa ALCOSAGEMES S.L. con NIF: B24701781, con domicilio social en C/ Luis Carmona, nº12-1ª CP. 24002 LEON.

Segundo.- La duración de la prórroga del contrato de Servicio de Nóminas y trámites ante la Seguridad Social del personal del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre, será de UN AÑO, del día 01 de Abril del año 2020 al 31 de Marzo del año 2021.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a EMPRESA ALCOSAGEMES S.L. con NIF: B24701781.

2.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO DE OBRAS DENOMINADO "RENOVACIÓN ABASTECIMIENTO, ACERAS Y CAPA DE RODADURA EN EL MUNICIPIO DE VILLAQUILAMBRE. SEGREGADO Nº 1", FINANCIADO CON CARGO AL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN MUNICIPAL 2017, POR IMPORTE DE 18.552,71 €, DEPOSITADA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, VIDALFERRERO, S.L.

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

<<

CONCEJALÍA DE POLICÍA, PROTECCIÓN CIVIL, OBRAS, INFRAESTRUCTURAS, EDIFICIOS PÚBLICOS Y ALUMBRADO

ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO DE OBRAS DENOMINADO "RENOVACIÓN ABASTECIMIENTO, ACERAS Y CAPA DE RODADURA EN EL MUNICIPIO DE VILLAQUILAMBRE. SEGREGADO Nº 1", FINANCIADO CON CARGO AL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN MUNICIPAL 2017, POR IMPORTE DE 18.552,71 €, DEPOSITADA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, VIDALFERRERO, S.L.

Por la Concejalía de Policía, Protección Civil, Obras, Infraestructuras, Edificios Públicos y Alumbrado se emite la siguiente propuesta:

Visto que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de agosto de 2017 se aprobó el expediente de contratación de obras denominado "Renovación de Abastecimiento, Aceras y Capa de Rodadura en el Municipio de Villaquilambre, segregado nº 1", financiado con cargo al Plan Provincial de Cooperación Municipal 2017, por procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación (precio y mejoras).

Visto que mediante Decreto de Alcaldía nº 2017/1744, de fecha 30 de octubre de 2017 se adjudicó a la empresa **VIDAL FERRERO, S.L.**, con C.I.F. B-24081663, el contrato para la ejecución de las obras contenidas en el proyecto denominado "Renovación de Abastecimiento, Aceras y Capa de Rodadura en el Municipio de Villaquilambre, segregado nº 1", financiado con cargo al Plan Provincial de Cooperación Municipal 2017.

Visto que con fecha 23 de Enero de 2020, la empresa **VIDAL FERRERO, S.L.**, solicitó la devolución del aval bancario consignado para la adjudicación del contrato, por importe de 18.553,71 €.

Considerando lo dispuesto en la Cláusula 7 del PCAP que rige la contratación de esta obra, que se transcribe:

CLÁUSULA 7.- DURACIÓN DEL CONTRATO Y PLAZO DE GARANTÍA

Las obras objeto de este contrato deberán dar comienzo al día siguiente de la firma del Acta de comprobación del replanteo, y se ejecutaran en el plazo de dos (2) meses.

La comprobación del replanteo tendrá lugar dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS a contar desde la fecha de contrato, y de acuerdo con las indicaciones de los Técnicos Municipales o Director facultativo de las obras.

El plazo de garantía de la obra será de 1 AÑO, contado a partir de la recepción de la misma, que deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al de la terminación de las prestaciones convenidas.

Durante el plazo de garantía el contratista estará obligado a la conservación de las obras, de acuerdo con lo previsto en el PCAP, Proyecto de Obra, y según las instrucciones que reciba de la dirección de la obra, respondiendo de los daños o deterioros que puedan producirse durante el referido plazo.

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años a contar desde la recepción.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

Resultando que con fecha 02 de Marzo de 2020 se emite informe por el Director Facultativo, D. Angel Mancebo Güiles, Ingeniero de Caminos, C. Y P., en el que se indica lo siguiente:

Que las obras de referencia, cuya Dirección Facultativa le fue encomendada por el Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre, fueron recibidas con fecha 28 de septiembre de 2018, habiendo transcurrido el periodo de garantía de un (1) año especificado para las mismas.

Que se han cumplido las cláusulas del contrato y especificaciones del Proyecto que sirvió de base a la adjudicación y, en especial, las condiciones técnicas.

Y para que así conste, de conformidad con lo establecido en el Artículo 102 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, a efectos del expediente que se tramita para la **DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA** depositada para garantizar la ejecución de las obras, firma el presente informe en León, a 2 de marzo de 2020.



Fdo.: Angel Mancebo Güiles

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la devolución del aval constituido por la empresa **VIDAL FERRERO, S.L.**, con C.I.F. B-24081663, para la ejecución de las obras contenidas en el proyecto denominado "Renovación de Abastecimiento, Aceras y Capa de Rodadura en el Municipio de Villaquilambre, segregado nº 1", financiado con cargo al Plan Provincial de Cooperación Municipal 2017, por importe de **18.553,71 €**.

Segundo.- Ordenar a los servicios administrativos que tramiten su devolución.

El Concejal de Policía, Protección Civil, Obras, Infraestructuras, Edificios Públicos y Alumbrado,

Fdo.: D. Manuel Rodríguez Almuzara.
(Fecha y firma digital en el encabezado)

>>

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Primero.- Aprobar la devolución del aval constituido por la empresa VIDAL FERRERO, S.L., con C.I.F. B-24081663, para la ejecución de las obras contenidas en el proyecto denominado "Renovación de Abastecimiento, Aceras y Capa de Rodadura en el Municipio de Villaquilambre, segregado nº 1", financiado con cargo al Plan Provincial de Cooperación Municipal 2017, por importe de 18.553,71 €.

Segundo.- Ordenar a los servicios administrativos que tramiten su devolución.

ASUNTOS SOMETIDOS POR URGENCIA.-

Concluido el debate de los asuntos recogidos en el Orden del Día, por la Presidencia se propone incluir en el debate de esta sesión el asunto que a continuación se relaciona, cuyo expediente no ha sido entregado a la Secretaría para ser examinado como establece el Art. 177 del ROF. No obstante se considera urgente su resolución de forma inmediata sin esperar a la próxima sesión de la Junta de Gobierno Local, por las circunstancias que concurren en él. En consecuencia, una vez dada cuenta del mismo se procede a la ratificación de la inclusión de este expediente en el Orden del Día de esta sesión, tal y como exige el Art. 82.3 del ROF, acuerdo que es adoptado por unanimidad de todos los miembros de la Junta de Gobierno.

3.- CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE PARA LA RESERVA Y USO DEL POLIDEPORTIVO PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL AÑO 2020

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

<<

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES, EDUCACIÓN, CULTURA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ASUNTO: CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE PARA LA RESERVA Y USO DEL POLIDEPORTIVO PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL AÑO 2020

Siendo antecedentes de esta propuesta:

1. Que el Técnico Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Villaquilambre, emite informe, Asunto: **CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE PARA LA RESERVA Y USO DEL POLIDEPORTIVO PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL AÑO 2020.**

2. Vistos **CONVENIOS COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE PARA LA RESERVA Y USO DEL POLIDEPORTIVO PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL** de años anteriores.

3. Que la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León, establece en su *artículo 10. Competencias de los Municipios y resto de Entidades Locales, en su apartado 1. Con el objeto de fomentar la actividad físico-deportiva en general y en especial el deporte popular y el deporte en edad escolar, así como los deportes autóctonos practicados en su ámbito territorial, promoviendo el asociacionismo deportivo, los municipios y otras entidades locales, en los términos que dispone la legislación de régimen local, la presente ley y la legislación sectorial, ejercerán en su correspondiente término municipal las siguientes competencias:*

a) Ofertar programas de ejercicio físico saludable para toda la población en su ámbito territorial a través de programas específicos.

b) Construir, gestionar, ampliar, mantener y equipar las instalaciones deportivas de titularidad municipal, así como gestionar, mantener y equipar las de titularidad autonómica cuyo uso y gestión les sean cedidas.

c) El control e inspección de la adecuación de las instalaciones deportivas a la normativa vigente en materias de su competencia.

d) Velar por que las actividades físico-deportivas cuenten con la adecuada cualificación de los profesionales responsables, como garantía de la calidad y seguridad de las mismas.

4. Que el Ayuntamiento de Villaquilambre, a través de las Concejalías Delegadas de Deportes y Juventud, Educación, Cultura, Mujer, Familia y Fiestas, tiene atribuidos entre otros fines, la promoción del deporte, sus instalaciones deportivas, la realización de actividades dirigidas a fomentar la ocupación del tiempo libre, la promoción de la cultura, así como de los equipamientos culturales, todo ello con la finalidad de contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población de Villaquilambre.

5. Que la Junta Vecinal de Navatejera, como titular de las instalaciones deportivas integradas en el Pabellón Polideportivo, es consciente de que las mismas constituyen uno de los recursos específicos necesarios para la consecución de los fines señalados en el párrafo anterior; y considera prioritario optimizar, rentabilizar y potenciar los recursos que administra, poniéndolos a disposición de los ciudadanos del municipio de Villaquilambre para su uso y disfrute de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente convenio de colaboración.

6. Ambas entidades consideran importante para cumplir los objetivos que se han marcado en los párrafos anteriores, que la Junta Vecinal de Navatejera siga fomentando el uso del Polideportivo por todos los vecinos del municipio. Así, con el fin de instrumentalizar la colaboración entre ambos entes, y garantizar la consecución de esas finalidades, dirigidas a promocionar la actividad física, y deportiva, fomentar la ocupación del tiempo libre, y la promoción de la cultura, tal y como se ha venido haciendo en ejercicios anteriores, se entiende necesario promover la firma de un Convenio a través del cual se arbitren las relaciones entre las mismas, debiendo considerarse de acuerdo a lo anterior el Servicio del Polideportivo de Navatejera como de utilidad pública e interés municipal.

7. Vista la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que en su art. 6 establece:

"Artículo 6. Convenios y encomiendas de gestión.

1. Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración. Para el cálculo de dicho porcentaje se tomará en consideración el promedio del volumen de negocios total u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos soportados considerados en relación con la prestación que constituya el objeto del convenio en los tres ejercicios anteriores a la adjudicación del contrato. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de actividad o a la reorganización de las actividades, el volumen de negocios u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con demostrar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial, mediante proyecciones de negocio.

b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.

c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

2. Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

3. Asimismo, quedan excluidas del ámbito de la presente Ley las encomiendas de gestión reguladas en la legislación vigente en materia de régimen jurídico del sector público."

8. Visto el CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE PARA LA RESERVA Y USO DEL POLIDEPORTIVO PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL AÑO 2020.

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y del Decreto 2019/877 de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar el **CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE PARA LA RESERVA Y USO DEL POLIDEPORTIVO PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL AÑO 2020** para la promoción del deporte, sus instalaciones deportivas, la realización de actividades dirigidas a fomentar la ocupación del tiempo libre, la promoción de la cultura, así como de los equipamientos culturales, mediante la reserva y uso compartido de las instalaciones propiedad de la Junta Vecinal de Navatejera denominadas Pabellón Polideportivo de Navatejera tal y como se transcribirá a continuación, supeditando los efectos de este acuerdo hasta la incorporación de la fiscalización y hasta su aceptación por la Junta Vecinal:

CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA y EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE PARA LA RESERVA Y USO DEL POLIDEPORTIVO PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL AÑO 2020

**NÚM. EXPEDIENTE EN BPM: 2020/1
TIPO: CONVENIO DEPORTES
UNIDAD: DEPORTES
NOMBRE: CONVENIO COLABORACIÓN JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA MANTENIMIENTO POLIDEPORTIVO 2020**

INTERVIENEN:

De una parte, D. Manuel García Martínez, con DNI: : 9801843W, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre, con CIF: P2422600C, que actúa en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y de otra, Dña. Berta Llamazares García, con DNI: 71428363T, Presidenta de la Junta Vecinal de Navatejera, con CIF: P2400041F que actúa en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 61.1 de la Ley 1/1998 de Régimen Local de Castilla y León, en relación con el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y ante mí, D. Miguel Hidalgo García, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre, que actuó en este acto como fedatario público.

Ambas partes se reconocen capacidad suficiente para suscribir el presente convenio de colaboración y en su virtud

EXPONEN:

1. Vistos CONVENIOS COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA PARA LA RESERVA Y USO DEL POLIDEPORTIVO PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL de años anteriores.

2. Visto la Ley de Bases de Régimen Local del 2 abril de 1985(L.B.R.L), modificada por la Ley 27/2013, 27 diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que en los art. 25.2 y 26.1, establece que el Municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

Artículo 25

1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:...

- l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.*
- m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.*

Artículo 26

1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

•a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.

•b) En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos.

•c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.

3. Que la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León, establece en su *artículo 10. Competencias de los Municipios y resto de Entidades Locales, en su apartado 1. Con el objeto de fomentar la actividad físico-deportiva en general y en especial el deporte popular y el deporte en edad escolar, así como los deportes autóctonos practicados en su ámbito territorial,*

promoviendo el asociacionismo deportivo, los municipios y otras entidades locales, en los términos que dispone la legislación de régimen local, la presente ley y la legislación sectorial, ejercerán en su correspondiente término municipal las siguientes competencias:

- a) Ofertar programas de ejercicio físico saludable para toda la población en su ámbito territorial a través de programas específicos.*
- b) Construir, gestionar, ampliar, mantener y equipar las instalaciones deportivas de titularidad municipal, así como gestionar, mantener y equipar las de titularidad autonómica cuyo uso y gestión les sean cedidas.*
- c) El control e inspección de la adecuación de las instalaciones deportivas a la normativa vigente en materias de su competencia.*
- d) Velar por que las actividades físico-deportivas cuenten con la adecuada cualificación de los profesionales responsables, como garantía de la calidad y seguridad de las mismas.*

4. Que el Ayuntamiento de Villaquilambre, a través de las Concejalías Delegadas de Deportes, Juventud, Educación, Cultura, Mujer, Familia y Fiestas, tiene atribuidos entre otros fines, la promoción del deporte, sus instalaciones deportivas, la realización de actividades dirigidas a fomentar la ocupación del tiempo libre, la promoción de la cultura, así como de los equipamientos culturales, todo ello con la finalidad de contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población de Villaquilambre.

5. Que la Junta Vecinal de Navatejera, como titular de las instalaciones deportivas integradas en el Pabellón Polideportivo, es consciente de que las mismas constituyen uno de los recursos específicos necesarios para la consecución de los fines señalados en el párrafo anterior; y considera prioritario optimizar, rentabilizar y potenciar los recursos que administra, poniéndolos a disposición de los ciudadanos del municipio de Villaquilambre para su uso y disfrute de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente convenio de colaboración.

6. Ambas entidades consideran importante para cumplir los objetivos que se han marcado en los párrafos anteriores, que la Junta Vecinal de Navatejera siga fomentando el uso del Polideportivo por todos los vecinos del municipio. Así, con el fin de instrumentalizar la colaboración entre ambos entes, y garantizar la consecución de esas finalidades, dirigidas a promocionar la actividad física, y deportiva, fomentar la ocupación del tiempo libre, y la promoción de la cultura, tal y como se ha venido haciendo en ejercicios anteriores, se entiende necesario promover la firma de un Convenio a través del cual se arbitren las relaciones entre las mismas, debiendo considerarse de acuerdo a lo anterior el Servicio del Polideportivo de Navatejera como de utilidad pública e interés municipal.

7. Vista la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que en su art. 6 establece:

"Artículo 6. Convenios y encomiendas de gestión.

1. Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración. Para el cálculo de dicho porcentaje se tomará en consideración el promedio del volumen de negocios total u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos soportados considerados en relación con la prestación que constituya el objeto del convenio en los tres

ejercicios anteriores a la adjudicación del contrato. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de actividad o a la reorganización de las actividades, el volumen de negocios u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con demostrar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial, mediante proyecciones de negocio.

b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.

c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

2. Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

3. Asimismo, quedan excluidas del ámbito de la presente Ley las encomiendas de gestión reguladas en la legislación vigente en materia de régimen jurídico del sector público."

Por ello:

- En cumplimiento de los artículos 10, 25 l), y m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en aplicación de las previsiones del artículo 68.1 de la Ley 1/1998 de Régimen Local de Castilla y León, los artículos 6 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.*

- Para garantizar a la Junta Vecinal de Navatejera los ingresos a que se refiere el artículo 68.1 de la Ley 1/1998 de Régimen Local de Castilla y León.*

Ambas instituciones concretan sus actuaciones respectivas en el presente convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente convenio la colaboración y coordinación entre el Ayuntamiento de Villaquilambre y la Junta Vecinal de Navatejera para la promoción del deporte, sus instalaciones deportivas, la realización de actividades dirigidas a fomentar la ocupación del tiempo libre, la promoción de la cultura, así como de los equipamientos culturales, todo ello con la finalidad de contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población de Villaquilambre; mediante la reserva y el uso compartido de las instalaciones adecuadas a este fin propiedad de la Junta Vecinal de Navatejera conocidas como **Pabellón Polideportivo de Navatejera y cuyo** servicio es considerado como de utilidad pública e interés municipal .

La Junta Vecinal de Navatejera como propietaria de dicho **Pabellón Polideportivo de Navatejera** se reserva la competencia en materia de dirección y gestión administrativa de las instalaciones; incluyendo las de nombramiento del personal adecuado para el desarrollo de las funciones y competencias a desarrollar en las mismas, y la dirección, control e inspección de los servicios de su competencia que se presten en esas dependencias.

Asimismo, se reserva la competencia de fijación de tarifas y precios públicos por el uso de las instalaciones y prestaciones de servicios, así como para el establecimiento de bonificaciones o exenciones a cuyo efecto podrá aprobar o modificar con autonomía las ordenanzas reguladoras de precios y reglamentos de uso, para todo lo cual podrá, en su caso, recabar el asesoramiento y colaboración del Ayuntamiento de Villaquilambre.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.

1. El Ayuntamiento de Villaquilambre se obliga a coordinar su actividad de fomento y de prestación de los servicios y competencias mencionados en la cláusula PRIMERA con la Junta vecinal de Navatejera.
2. Asimismo, se compromete a adelantar con pago a cuenta la cantidad total de 15.000,00 €, (**14.522,00 euros** en concepto de uso y 478,00 € en concepto de reserva de carácter prioritario y principal y de otros usos que pudieran surgir de los espacios de la instalación del Pabellón Polideportivo de Navatejera) para las actividades que el Ayuntamiento de Villaquilambre estime oportunas. El pago será único de 15.000 euros antes del 30 abril de 2020.
3. A que en la publicidad de las actuaciones municipales realizadas como consecuencia de este convenio se incluya la colaboración de la Junta Vecinal de Navatejera.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA

1. La Junta Vecinal establecerá como precio público por el uso de las instalaciones a cualquier vecino empadronado en Villaquilambre, el mismo importe que el que establezca para los vecinos de Navatejera.
2. La relación del Ayuntamiento y la Junta Vecinal se regirá por los principios de cooperación, coordinación y no competencia.
3. La Junta Vecinal de Navatejera se compromete a mantener los beneficios fiscales en las tasas y precios públicos de los que actualmente disfrutaban los vecinos del municipio de Villaquilambre, como colaboración en el fomento de la práctica deportiva y la promoción de la salud física de todos los vecinos del municipio.
4. La Junta Vecinal de Navatejera para el mejor cumplimiento de los fines descritos, se compromete a facilitar la reserva y uso de las instalaciones descritas en la cláusula primera al Ayuntamiento de Villaquilambre para las finalidades de carácter permanente, esporádicas o coyunturales. El Ayuntamiento de Villaquilambre tendrá reserva y uso de carácter prioritario y principal de los espacios de la instalación del Pabellón Polideportivo de Navatejera para las actividades que el Ayuntamiento de Villaquilambre estime oportunas durante los meses de noviembre y diciembre. Además de los que puedan determinarse en un futuro se establecen como ya fijados los siguientes:

4.1. Pista deportiva del Polideportivo: el Ayuntamiento de Villaquilambre tendrá **preferencia de uso con respecto a otros usuarios para la realización de las actividades propias o colaboración con otras entidades, que se señalan en este apartado.** Este régimen específico se refiere exclusivamente a actividades siguientes **actividades deportivas, culturales y/o festivas, que conllevan la reserva de la instalación -pista deportiva - con carácter exclusivo y completo, durante toda la jornada o bien con carácter parcial en un horario determinado:**

4.1.1. *Reserva Completa de la pista: (fechas aproximadas)*

- **Fiesta de Carnaval: 25 de Febrero** (*Horario de mañana y tarde*).
- **Festival de Gimnasia: 7 de Marzo** (*Horario de mañana y tarde*)
- **Campeonato Kinball Junior: Un sábado (A determinar)** (*Horario de mañana y tarde*)
- **Findesport: 29, 30 y 31 Mayo:** (*Horario de mañana y tarde*)
- **Semana Cultural: 5, 6 y 7 Junio** (*Horario de mañana y tarde*)
- **JJEE Patinaje: 14 de Junio.** (*Horario de mañana*)

- **Torneo Fútbol Sala: 3, 4 y 5 de Julio**
- **Iniciativo: 11 de Septiembre** (*Horario de tarde*).
- **Día de la Bici: 20 de Septiembre** (*Horario de mañana*).
- **Territorio Solidario:** Primer fin de semana diciembre (*Horario de mañana y tarde*).
- **Feria Emprendedoras:** Tercer fin de semana diciembre (*Horario de mañana y tarde*).
- **Nochevieja Infantil 26 de Diciembre** (*Horario de mañana y/o tarde*).
- **San Silvestre: 27 de Diciembre** (*Horario de mañana y/o tarde*).
- **Otros:** 5 días reserva imprevistos (*Horario de mañana y tarde*).
- **Monográfico 1 Viernes** (*2 Horas-2/3 pista pabellón*) abril/mayo
- **Monográfico 1 Viernes** (*2 Horas-2/3 pista pabellón*) noviembre/diciembre

4.1.2. Reserva de 1/3 de la pista en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, durante 2 horas a la semana, en el tramo horario comprendido entre las 08:30 y las 23:00 horas (a determinar por dirección del polideportivo).

4.2. **Piscina del Polideportivo:** el Ayuntamiento no organizará actividades acuáticas de manera estable, tan solo se limitará a un **uso esporádico con un máximo en cómputo de 2000 usos**, evitando que su desarrollo coincida con los horarios de más afluencia de bañistas (Lunes a Viernes de 16:00 a 20:00 horas). Los horarios de estas actividades se fijarán de mutuo acuerdo entre ambas partes. Teniendo entre ellas estas de carácter fijo:

4.2.1. Envejecimiento Activo. 4 mañanas al mes entre semana dos horas (10-12 horas).

4.2.2. Actividad intergeneracional. 4 veces al año, sábado 2 horas.

4.2.3. Campamento pequeurbano verano 2020, entrada a la piscina durante la mañana en coordinación con responsables de la instalación.

4.3. Pista de Pádel: el Ayuntamiento no organizará actividades de manera estable, tan solo se limitará a un **uso esporádico con un máximo en cómputo de 100 usos**, evitando que su desarrollo coincida con los horarios de más afluencia de usuarios (Lunes a Viernes de 15:00 a 22:00 horas). Los horarios de estas actividades se fijarán de mutuo acuerdo entre ambas partes.

Las fechas son orientativas pudiendo variar en función de la programación del Ayuntamiento. El Ayuntamiento comunicará a la dirección del polideportivo la realización de cada actividad o cualquier cambio de fecha con al menos 15 días de antelación (salvo causas imprevistas).

La responsabilidad sobre las actividades organizadas por el Ayuntamiento será exclusivamente de éste.

El uso de la instalación "Polideportivo" en los términos no recogidos en este convenio, estará sujeta a la disponibilidad de la instalación, y al visto bueno de la Junta Vecinal, que será consultada con al menos 2 días de antelación.

5. La Junta Vecinal de Navatejera procederá al reintegro de las cantidades resultantes de la no utilización de la totalidad de horas y espacios recogidos en el punto 4.

CUARTA.- COLABORACIÓN FUTURA.

Los nuevos convenios, además, se completarán con aspectos hasta ahora no previstos expresamente. El contenido concreto de los nuevos acuerdos será el que resulte de posteriores reuniones en las que se acordarán los términos de colaboración en dichas aspectos; a saber:

- Programación coordinada de actividades.
- Potenciación por cada entidad de las fortalezas de la otra y de los servicios que presta.
- Eliminación de duplicidades en actividades o programas.

Se acuerdan establecer sucesivas reuniones para acordar en la que, a modo de acuerdo de establecimiento, se describirán todos los aspectos necesarios para una adecuada colaboración y no competencia de actividades y servicios que actualmente prestan ambas entidades.

QUINTA.- COMISION MIXTA.

Se crea una Comisión Mixta cuyo cometido será la resolución conjunta de cualquier eventualidad que surja como consecuencia de la aplicación del presente convenio y que estará formada por:

- Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Villaquilambre
- Alcalde pedáneo de la Junta Vecinal
- Un concejal del Ayuntamiento
- Un vocal de la Junta Vecinal de Navatejera.
- Actuando como secretario, el que lo sea del Ayuntamiento, asistido, en su caso, por el Secretario de la Junta Vecinal.
- Un técnico del Servicio de Deportes del Ayuntamiento de Villaquilambre.
- Un técnico o vocal designado por la Junta Vecinal de Navatejera.

SEXTA.- CAUSAS DE EXTINCION

El presente convenio se extinguirá por el desistimiento de una de las partes, que deberá comunicar a la otra por escrito, y por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio, sin perjuicio de la responsabilidad en que se incurra por daños o perjuicios. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión mixta responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados.

SEPTIMA.- VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio se extenderá hasta el día 31 de diciembre de 2020.

OCTAVA.- JURISDICCION COMPETENTE

La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para la resolución de cuantas controversias se puedan suscitar en la interpretación o cumplimiento de lo aquí convenido por las partes dada su naturaleza administrativa.

Y en prueba de su conformidad con todo cuanto antecede, se suscribe el presente convenio por ambas partes en el lugar y fecha reseñados en el encabezamiento, quedando un ejemplar del mismo en poder de cada parte.

EL ALCALDE-PRESIDENTE DE VILLAQUILAMBRE

FDO.: D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA

FDO.: D. BERTA LLAMAZARES GARCÍA

EL SECRETARIO

FDO.: D. MIGUEL HIDALGO GARCÍA

Segundo. Aprobar el gasto por un importe total de 15.000,00 € correspondiente al CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE PARA LA RESERVA Y USO DEL POLIDEPORTIVO PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL AÑO 2020 para la promoción del deporte, sus instalaciones deportivas, la realización de actividades dirigidas a fomentar la ocupación del tiempo libre, la promoción de la cultura, así como de los equipamientos culturales, mediante la reserva y uso compartido de las instalaciones propiedad de la Junta Vecinal de Navatejera denominadas Pabellón Polideportivo de Navatejera, disponiendo o comprometiendo el gasto correspondiente. Dicho importe será de **15.000,00 €** en concepto de reserva y uso de carácter prioritario y principal de los espacios de la instalación del Pabellón Polideportivo de Navatejera para las actividades que el Ayuntamiento de Villaquilambre estime oportunas. El pago será único de 15.000 euros antes del 30 de abril de 2020.

Tercero. La formalización efectiva del Convenio y el reconocimiento de las obligaciones y realizar el pago de 15.000 € a la Junta Vecinal de Navatejera antes del 30 de abril de 2020, correspondiente al CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE PARA LA RESERVA Y USO DEL POLIDEPORTIVO PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL AÑO 2020.

Cuarto. Acordar la notificación a la Junta Vecinal de Navatejera, indicándole que este acto es definitivo en vía administrativa y que contra el mismo pueden interponerse los siguientes recursos:

Contra este acuerdo (o resolución) que pone fin a la vía administrativa (art. 52 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá Vd, Interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, dentro de DOS MESES siguientes al de la recepción de la presente notificación.

Sin perjuicio de lo anterior podrá interponerse también el Recurso potestativo de reposición regulado en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá interponer en el plazo de un mes a contar de la recepción de la presente notificación, advirtiendo que, en el caso de interposición de éste recurso administrativo, no se podrá interponer

el recurso Contencioso-Administrativo, hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto (esta desestimación presunta se producirá por el transcurso de un mes sin haber notificado la resolución)

**El Concejal de Deportes, Educación, Cultura y
Participación Ciudadana**

Fdo.: Rodrigo Valle Rodríguez
(Fecha y firma digital en el encabezamiento)

>>

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Primero.- Aprobar el CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE PARA LA RESERVA Y USO DEL POLIDEPORTIVO PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL AÑO 2020 para la promoción del deporte, sus instalaciones deportivas, la realización de actividades dirigidas a fomentar la ocupación del tiempo libre, la promoción de la cultura, así como de los equipamientos culturales, mediante la reserva y uso compartido de las instalaciones propiedad de la Junta Vecinal de Navatejera denominadas Pabellón Polideportivo de Navatejera tal y como se transcribirá a continuación, supeditando los efectos de este acuerdo hasta la incorporación de la fiscalización y hasta su aceptación por la Junta Vecinal, con el texto transcrito en la propuesta.

Segundo.- Aprobar el gasto por un importe total de 15.000,00 € correspondiente al CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE PARA LA RESERVA Y USO DEL POLIDEPORTIVO PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL AÑO 2020 para la promoción del deporte, sus instalaciones deportivas, la realización de actividades dirigidas a fomentar la ocupación del tiempo libre, la promoción de la cultura, así como de los equipamientos culturales, mediante la reserva y uso compartido de las instalaciones propiedad de la Junta Vecinal de Navatejera denominadas Pabellón Polideportivo de Navatejera, disponiendo o comprometiendo el gasto correspondiente. Dicho importe será de 15.000,00 € en concepto de reserva y uso de carácter prioritario y principal de los espacios de la instalación del Pabellón Polideportivo de Navatejera para las actividades que el Ayuntamiento de Villaquilambre estime oportunas. El pago será único de 15.000 euros antes del 30 de abril de 2020.

Tercero.- La formalización efectiva del Convenio y el reconocimiento de las obligaciones y realizar el pago de 15.000 € a la Junta Vecinal de Navatejera antes del 30 de abril de 2020, correspondiente al CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA

VECINAL DE NAVATEJERA Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE PARA LA RESERVA Y USO DEL POLIDEPORTIVO PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL AÑO 2020.

Cuarto.- Acordar la notificación a la Junta Vecinal de Navatejera, indicándole que este acto es definitivo en vía administrativa y que contra el mismo pueden interponerse los siguientes recursos:

Contra este acuerdo (o resolución) que pone fin a la vía administrativa (art. 52 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá Vd, Interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, dentro de DOS MESES siguientes al de la recepción de la presente notificación.

Sin perjuicio de lo anterior podrá interponerse también el Recurso potestativo de reposición regulado en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá interponer en el plazo de un mes a contar de la recepción de la presente notificación, advirtiendo que, en el caso de interposición de éste recurso administrativo, no se podrá interponer el recurso Contencioso-Administrativo, hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto (esta desestimación presunta se producirá por el transcurso de un mes sin haber notificado la resolución)

Y no habiendo más asuntos que tratar, el presidente levanta la sesión, siendo las 10:16 horas de dicha fecha, de todo lo cual se extiende la presente acta, que firmo con el Alcalde, de lo que como Vicesecretario certifico.

Vº Bº
EL ALCALDE

Fdo. Manuel García Martínez
(Fecha y firma digital)

EL VICESECRETARIO

Fdo. Jorge Lozano Aller
(Fecha y firma digital)